## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 28 del C. G. de P, como quiera que el domicilio principal de la sociedad demandada, lo es, MOSQUERA (Cundinamarca), el Juez competente de manera privativa lo es el Juez Civil Municipal (Cuantía) de esa zona territorial o cabecera del circuito, el despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA territorial.
- 2. En firme el presente auto remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal reparto de FUNZA (Cund.), que le corresponda por reparto.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ (Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 16 de diciembre de 2021 La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ